

61

O R D E N A N Z A No. 019

14 DIC 1988

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 22 DE 1.986 "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales y en es-
pecial las que le confiere el Decreto --
1222 de 1.986 en su Artículo No. 70,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, será obligatorio el uso de la estampilla " PRO - DESARROLLO DEPARTAMENTAL " en todo el Departamento del Atlántico y se fijan las siguientes tarifas:

Sueldos hasta tres (3) Salarios Mínimos el Cinco por mil (5%)

Sueldos de cuatro (4) a cinco salarios mínimos el Siete por MIL (7%).-

Sueldos de seis (6) salarios mínimos en adelante, el uno por ciento (1%).-

ARTICULO 2o.- Todo contrato o cuenta o Certificado o documento presentado o solicitado por particulares (cuando este tenga valor monetario) al Departamento o cualquiera de sus Institutos Descentralizados, pagará el Uno por Ciento (1%).

ARTICULO 3o.- En las Actas de Posesión de los empleados del Departamento o en cualquiera de sus Institutos Descentralizados, registrará igual tarifa al Artículo Primero.-

ARTICULO 4o.- Los dineros provenientes de esta Estampilla serán manejados así:-

a.-) 30% para infraestructuras de educación. Su conducto regular será a través del Fondo Vial.-

b.-) 30% para infraestructura sanitaria y su conducto regular será a través del Fondo Vial.-

c.-) 40% para el " FESORD " y su conducto regular será este mismo Instituto.-

PARAGRAFO 1o.- Los recaudos de este dinero por concepto de la venta de la Estampilla, se harán por intermedio de la Tesorería Departamental.-

PARAGRAFO 2o.- Como obra prioritaria en el Campo de la educación, termínese la construcción de la Escuela de los Hijos de la Policía Nacional y la infraestructura de los laboratorios de Biología, Física y Química.-

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 22 DE 1.986 "

ARTICULO 5o.- Destíñese el Veinte por ciento (20%) del recaudo total, para el pago de la Emisión de la Estampilla y de Gastos Administrativos.-

ARTICULO 6o.- La Contraloría vigilará y controlará el Recaudo e Inversión de los Fondos que provengan de la Estampilla " Pro Desarrollo Departamental ".-

ARTICULO 7o.- La anulación de las Estampillas, corresponderá al funcionario competente del caso.-

ARTICULO 8o.- La Presente ordenanza rige a partir del momento de su sanción y publicación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

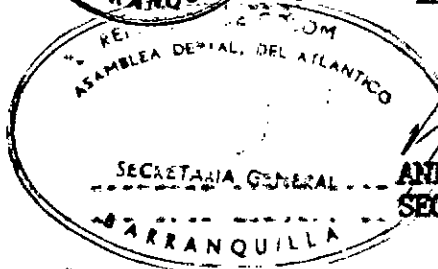
Dada en Barranquilla, a

Abraham Juan Melera
ABRAHAM JUAN MELERA
PRESIDENTE



Jorge Gerlén Echeverría
JORGE GERLÉN ECHEVERRÍA
1er. VICE - PRESIDENTE.

Humberto Rojas Bula
HUMBERTO ROJAS BULA
2o. VICE PRESIDENTE



Antonio del Río C.
ANTONIO DEL RÍO C.
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así: 1er. Debate, 22 de Noviembre de 1.988. 2o. Debate, 24 de Noviembre de 1.988. 3er. Debate, 28 de Noviembre de 1.988.-

Antonio del Río C.
ANTONIO DEL RÍO C.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Diciembre 13 de 1988.- Pasa al Despacho del señor Gobernador, para su san -

9